CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS
No. 2024-291

CONTRATANTE	HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E. NIT. 900.004.059-7
CONTRATISTA	CENTRO DE ESPECIALISTAS SANTA BARBARA IPS S.A.S NIT: 900.051.899-7 R/L: CLAUDIA PATRICIA MOLANO GARAVITO C.C.: 46.671.175 de Duitama (Cundinamarca). Dirección: Cra 14 No. 12 – 34, Edf. Santa Barbara P. 1 y 2. Acacias. Teléfono: 313-332-2737 Email: santabarbara.ips.contabilidad@gmail.com
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REALIZACION DE VALORACIONES Y EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA EL TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E.
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4,000,000.00) IVA INCLUIDO M/CTE.
TERMINO DE EJECUCION	CUATRO (4) MESES.

Entre los suscritos **MARTHA LUCIA HERRERA RIOS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.021.427 expedida en Castilla la Nueva – Meta, obrando en calidad de Gerente del Hospital de Castilla la Nueva "E.S.E.", nombrada mediante el Decreto Municipal No. 098 del 22 de marzo de 2024, posesionada según Acta No. 056 del 27 de marzo de 2024 con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2024, facultada para contratar mediante Acuerdo No 004 del 09 de julio de 2014 y el Acuerdo No 04 del 20 de junio de 2023, en nombre y representación del **HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte, y por otro lado el señor **ARIEL YESID REYES MATALLANA,** quien se identifica con C.C: 17.418.536 expedida en Acacias – Meta, quien obra en representación de CENTRO DE ESPECIALISTAS SANTA BARBARA IPS S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con **NIT: 900.966.551-7**,quien para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, considerando que: **1.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, señala: *"En materia contractual se regirá por Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*, virtud por la cual el presente contrato se rige por los preceptos civiles y comerciales colombianos, y por el estatuto interno de contratación; y respecto a las cláusulas exorbitantes, serán sujetas de aplicación según los parámetros adoptados en el artículo 9 del Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo 004 de 2014). **2.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, consagró que las Entidades Estatales que por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su

al personal del HOSPITAL que se va a realizar los exámenes, la preparación previa e información necesaria para la correcta toma de los exámenes. **9.** EL CONTRATISTA garantizará la seguridad en la información de los exámenes, no permitiendo que terceros tengan acceso a esa información ni que sea modificada o alterada. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por el uso inadecuado, la filtración de información o la alteración de los resultados y de las muestras tomadas, manteniendo fuera de responsabilidad al HOSPITAL. **10.** El CONTRATISTA garantizará la toma de los exámenes, en la sede que disponga, en el municipio de Castilla la Nueva (META). PARAGRAFO: Excepcionalmente a la disposición anterior, el examen TEST PSICOSENSOMETRO se practicará en la sede que dispone el CONTRATISTA en la ciudad de Acacias (Meta). **11. Dar estricto cumplimiento al sostenimiento de las buenas relaciones interpersonales entre contratistas, entre contratistas y personal de planta, y entre contratistas y usuario. 12.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Certificar estar al día en las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral. 2. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios Especializados. 3. Garantizar la calidad e idoneidad del servicio. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades del mismo. **1.** Cancelar el valor total del Contrato de servicios, de conformidad con la forma estipulada en el mismo, siempre y cuando se haya dado estricto cumplimiento al objeto y dentro de la vigencia del mismo. **2.** Entregar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato. **3.** Comunicar oportunamente cualquier novedad o irregularidad que impida o afecte cumplir con el objeto del Contrato. **4.** Designar un SUPERVISOR en el manejo técnico y operativo del mismo. **5.** Las demás que se generen de acuerdo con la naturaleza del Contrato y que se establezca por el HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este Contrato de prestación de servicios especializados no confiere calidad al contratista de empleado público ni de trabajador oficial a ELCONTRATISTA y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. Este Contrato de prestación de servicios especializado no genera derecho de permanencia, ni vinculación laboral entre EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA o sus dependientes.- **PARAGRAFO PRIMERO - EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Por no estar sometido este Contrato de prestación de servicios especializado al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de EL HOSPITAL ni a favor del CONTRATISTA, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. en desarrollo y ejecución de dicho contrato. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente civil y que, por ende, estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrato y por ningún caso existirá relación laboral alguna entre EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con total autonomía técnica y administrativa, en el cumplimiento de las obligaciones que asume y sin subordinación con respecto a EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato a la Tesorera General del Hospital de Castilla la Nueva E.S.E, y el acompañamiento del mismo en cabeza de quien designe la gerencia para tal fin, quien en su actividad de coadyuvar dichas funciones podrá requerir al Contratista en los eventos que estime conveniente para lograr el encausamiento del desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTIAS:** El contratista en atención al valor del contrato NO requerirá garantías para amparar el riesgo por cuanto en el estatuto de contratación de la entidad, en su artículo 8º, inciso tercero, contempla la obligatoriedad para los contratos superiores a veinticinco (25) S.M.L.M.V. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato de prestación de servicios especializados se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías estipuladas en la cláusula anterior y la suscripción de la respetiva acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del

Contrato de prestación de servicios especializado, se procederá a su liquidación conforme lo estipula el Estatuto Interno de Contratación que sobre la materia disponga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del Contrato de prestación de servicios especializado y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Hoja de vida de persona jurídica. **b)** Estudio previo y los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del citado Contrato de prestación de servicios especializado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato de prestación de servicios especializado se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes aplicables, las clausulas establecidas en éste y el Manual Interno de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Contrato de prestación de servicios especializado podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el HOSPITAL con sujeción a lo previsto en el Manual Interno de Contratación del Hospital de Castilla La Nueva. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, suspensión, terminación o liquidación de este Contrato de prestación de servicios especializado, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable componedor o conciliación. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato de Servicios Especializados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al Hospital de Castilla La Nueva E.S.E. por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que se le fueren imputadas y que causen daño o perjuicio al Hospital de Castilla La Nueva E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA - CESION DEL CONTRATO-**EL CONTRATISTA. No podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Hospital de Castilla La Nueva E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – PENAL O INDEMNIZATORIA:** EL HOSPITAL por incumplimiento parcial o total de EL CONTRATISTA a las cláusulas y/o obligaciones específicas, quedará facultado para exigir como sanción penal contra EL CONTRATISTA el equivalente al 10 % del valor del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOMICILIO**. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: EL HOSPITAL en la Carrera 8 No 15 Vía Cacayal de Castilla la Nueva - Meta; EL CONTRATISTA en la Cra 14 No. 12 – 34, Edf. Santa Barbara P. 1 y 2. Acacias. **Para constancia se firma en el Municipio de Castilla La Nueva – Meta. El** 21 AGO 2024.

MARTHA LUCIA HERRERA RIOS
Gerente

CLAUDIA PATRICIA MOLANO GARAVITO
El Contratista

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Cristian Camilo Torres García Asesor Jurídico	Sonia Castañeda Linares Subgerente Administrativo y Financiero	Martha Lucia Herrera Ríos Gerente